

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 494.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de distomatosis hepática en el ganado existente en el término municipal de Osma; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran aislados en un cercado dentro de la misma finca que posee la Sociedad Industrial Castellana; señalándose como zona sospechosa todo el resto de la finca indicada, y como zona infecta la corraliza y cercado ocupado por los animales atacados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, desinfección de corrales, cremación de la cama y estiércoles, destrucción por el fuego de los animales que mueran y de las vísceras de los que se sacrifiquen. Los animales sospechosos podrán ser conducidos al matadero siguiendo las instrucciones de este reglamento.

Soria 20 de Octubre de 1937.--II Año Triunfal.

3166

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NUM. 495.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Borchicayada agregado de Soliedra; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de

Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el expresado término, no existiendo más que la ganadería atacada en número de ciento ochenta y ocho cabezas; señalándose como zona sospechosa Veguillas y Soliedra y una faja de doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal del agregado Borchicayada, y zona de inmunización el mismo término indicado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 20 de Octubre de 1937.--II Año Triunfal.

3167

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 496.

Secretarías de Ayuntamiento

Existiendo vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, se anuncian en este periódico oficial para su provisión interina, con el sueldo anual que también se indica, a fin de que puedan ser solicitadas en el plazo de diez días a contar del siguiente a la fecha de su publicación, presentando las instancias debidamente reintegradas en



las respectivas Alcaldías los aspirantes a ellas, que necesariamente habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, acompañando los documentos que lo acrediten, de conformidad con lo que dispone la orden del Gobierno general de fecha 19 de Junio último; pasado este plazo se proveerán.

Soria 20 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.

2765

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Provincia de Soria

Valderrodilla, 2.000 pesetas.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los informes de la Delegación de Enseñanza en Vizcaya y la propuesta del Rectorado, de 23 del pasado mes, sobre los exámenes realizados en dicha provincia en los diferentes Centros docentes de la misma, desde el 18 de Julio de 1936, hasta que fué liberada por nuestro Ejército,

Considerando: Que dichos exámenes con pequeñas diferencias de detalle adolecen de los mismos defectos que motivaron las anulaciones de los verificados en Málaga y Santander, acordadas por ordenes de esta Presidencia en 17 de Julio y 2 de Octubre próximo pasados.

Considerando: Que procede dar una oportunidad a los alumnos matriculados para la convocatoria de Junio de 1936 y que no pudieron examinarse en la misma o no aprobaron en ella todas las asignaturas para las que se habían matriculado, a fin de que puedan utilizar dichas matrículas en una convocatoria próxima extraordinaria, caso de que no las hubieren ya utilizado en otros Institutos, en la convocatoria extraordinaria del pasado mes de Septiembre,

Considerando: Que asimismo procede facilitar el ingreso en los Institutos de 2.<sup>a</sup> Enseñanza a todos los que tengan la edad reglamentaria sin tener que esperar a la convocatoria de Junio próximo,

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

1.<sup>o</sup> Quedan anulados y sin efecto alguno académico todos los exámenes verificados en los Centros docentes dependientes del Estado, de la provincia de Vizcaya, desde el 18 de Julio de 1936 hasta la fecha.

2.<sup>o</sup> Todos aquellos alumnos matriculados en la convocatoria de Junio de 1936 y que tengan asignaturas pendientes de la misma, podrán uti-

lizar dichas matrículas en una convocatoria extraordinaria que se celebrará en el mes de Enero próximo, a menos que no las hubieren ya utilizado en otros Institutos y en la convocatoria del pasado mes de Septiembre.

3.<sup>o</sup> Todos aquellos alumnos que hubieren cumplido los diez años antes de 1.<sup>o</sup> de Octubre del corriente año, podrán solicitar el examen de ingreso en los Institutos de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, en la expresada convocatoria.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 16 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 19.)

REGLAMENTO PROVISIONAL

para aplicación del decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937

(Continuación)

CAPITULO V

PRECIOS DEL TRIGO

Art. 76. En la propuesta anual que ha de hacer en Mayo el Delegado Nacional, según previene el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 11 de este reglamento, se incluirá la de los precios bases que deben aplicarse a las adquisiciones de trigo nacional que haga el Servicio Nacional del Trigo, desde el 1.<sup>o</sup> de Julio inmediato hasta el 30 de Junio del año que sigue, así como las normas para señalar los de venta a los harineros.

El Delegado Nacional propondrá normas para la compra de trigos nuevos cosechados con anterioridad al 1.<sup>o</sup> de Julio de cada año.

Art. 77. Por decreto promulgado en Junio de cada año, se fijarán los precios bases definitivos para la siguiente campaña de compras y las normas para señalar los restantes precios.

Art. 78. Para que el Delegado Nacional pueda formular su propuesta de precios de adquisición de la manera más completa, los Jefes provinciales le remitirán otra suya, en que, atendiendo a los diferentes tipos, emplazamientos, pesos hectolitro e impurezas, detallen los precios iniciales de tasa de cada clase comercial para cada comarca y las correspondientes escalas de bonificaciones o descuentos por su diferente peso hectolitro y contenido de impurezas.

Art. 79. Las propuestas de precios de los Jefes provinciales serán informadas por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y acompañadas de muestras tipo.

Art. 80. Los precios de tasa son obligatorios para vendedores y compradores en el comercio



libre autorizado por el art. 6.º del decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937.

Los que se dediquen a la producción o distribución de semillas seleccionadas o de variedades especiales con destino a siembra, podrán vender al precio corriente que éstas alcancen en el mercado, siempre que no sea inferior al de tasa correspondiente por la clase y comarca.

Art. 81. Los precios de tasa se entenderán aplicables a mercancía sana, seca, limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio, para el trigo que adquiriera éste, y sobre vehículo al pie del almacén, para el trigo que venda.

## CAPITULO VI

### PRECIOS DE HARINA Y DEL PAN

Art. 82. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto-ley de Ordenación Triguera, se crea en cada provincia una Junta harino-panadera.

Art. 83. Las Juntas provinciales harino-panaderas estarán constituidas como sigue:

Presidente: Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

Vocales trigueros: El Jefe provincial de Trigo y un productor.

Vocales harineros: Dos fabricantes de harina.

Vocales panaderos: Un industrial y un obrero panaderos.

Vocales consumidores: Un Gestor de la Diputación provincial y un Concejal de la capital.

Secretario: Un funcionario de la Sección Agronómica, sin voto.

Art. 84. El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica podrá delegar, por necesidades del servicio, en otro Ingeniero de dicha Sección. En funciones de Presidente de la Junta, tiene voto de calidad. Además podrá poner, anunciándolo en la propia sesión, veto suspensivo de los acuerdos que tome la Junta, dando inmediata cuenta al departamento de Agricultura.

Art. 85. El Jefe provincial de trigos podrá delegar en su Secretario o en un Inspector provincial por necesidades de su servicio.

El Vocal agricultor y suplente serán designados por los Sindicatos de productores de Falange Española Tradicionalista, y en su defecto por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, a propuesta del Jefe provincial de trigos.

(Se continuará)

## SECRETARIA DE GUERRA

### ÓRDENES

#### *Voluntarios*

Los hombres que después de iniciado el Glo-

rioso Alzamiento Nacional se han alistado voluntariamente en filas del Ejército lo han hecho, sin duda alguna, porque anhelaban combatir, alcanzar el honor de contarse entre los buenos españoles que, en esta guerra de tanta trascendencia para España que se está riñendo en nuestro suelo, luchan con admirable valor y entusiasmo y derraman abundantemente su sangre en defensa de la libertad de nuestro pueblo y de la civilización cristiana. No se les debe, pues, retener en la retaguardia. Que nadie pueda pensar al ver a esos muchachos con sus uniformes fiamantes, paseándose por las poblaciones, que son una dolorosa excepción de nuestra juventud heroica.

Por tanto, los Cuerpos en que existan soldados voluntarios que no hayan prestado servicio alguno de campaña, dispondrán su inmediata incorporación a las Unidades que tengan en los frentes de combate; y en los destinos de retaguardia que alguno de ellos puedan estar desempeñando, serán reemplazados, de no ser posible suprimir aquéllos, por otros soldados que hayan sido heridos, debiéndose tener en cuenta, para hacer la designación de éstos, el número de heridas recibidas y la gravedad de las mismas.

Si en algún Regimiento fuese difícil realizar lo que se ordena, por ser muchos los voluntarios que se hallan en el caso citado y pocas las Unidades que tengan en el frente, el Jefe de aquél, por el conducto regular, lo pondrá en conocimiento del General del Cuerpo de Ejército respectivo, para que éste disponga la distribución de los voluntarios sobrantes entre otros Regimientos de la misma Arma de los que estén a sus órdenes.

Burgos 18 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.  
(B. O. del E. del día 19.)

#### *Vestuario y equipo*

A partir de la publicación de esta orden, los Jefes de Grupo o Unidad vigilarán escrupulosamente que los individuos de los suyos respectivos que hayan de ingresar en algún hospital, bien enfermos o como consecuencia de heridas recibidas, lo efectúen con todas sus prendas de vestuario y equipo de que dispusieran en el momento de caer enfermos o heridos, y en el estado en que se encuentren, las cuales serán recogidas, lavadas, desinfectadas, recompuestas las susceptibles de ello y conservadas en almacén por la respectiva administración hasta que sean dados de alta como curados o evacuados, entregándolas a los interesados en el primer caso, y remesándolas al nuevo hospital en el segundo. El hecho de ser dado de alta en un hospital ni obliga a éste a facilitar equipo nuevo completo a cada individuo,



ni dá derecho a los Cuerpos para reclamarlo o incluirlo en sus pedidos de reposición.

Burgos 9 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.  
(B. O. del E. del día 19.)

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Anuncio

Por el Recaudador de contribuciones de la Hacienda de las zonas de Almarza y Valdeavellano de esta provincia, ha sido nombrado auxiliar Recaudador de la misma, D. Doroteo Velasco Cabezón.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de las mencionadas zonas.

Soria 19 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Telesforo Garcia.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Electricidad

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Benito Muñoz, vecino de Almazán, que solicita autorización administrativa para ampliar sus líneas de transporte, llevando la energía a los pueblos de Taroda, Adradas, Señuela, Barca y Velamazán;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el período informativo, envían certificaciones en el sentido de no haberse presentado reclamaciones en las Alcaldías de Adradas, Señuela, Velamazán y Barca, oponiéndose el Ayuntamiento de Taroda a que se haga la instalación en la vía pública, fundándose esta negativa solamente en razones de tranquilidad y orden público, y posteriormente remite instancia solicitando quede sin efecto la reclamación anterior, facultando a D. Benito Muñoz para que efectúe la instalación por los terrenos públicos afectos al término municipal de Taroda, quedando por tanto favorable para el peticionario el período de información;

Considerando que de conformidad con el decreto-ley de 20 de Mayo de 1932, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles;

Considerando que el informe técnico del In-

geniero encargado, es favorable a la concesión y de conformidad con esta Jefatura;

Considerando que los emitidos por la Comisaría del Estado en los ferrocarriles (zona centro); Comisaría del Estado de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante; Centro provincial de Telégrafos de Soria; Compañía Telefónica Nacional de España S. A.; Delegación de Industria de Soria, y Comisión gestora de la Excma. Diputación provincial, son todos ellos favorables a que se acceda a lo solicitado, siempre que por el peticionario se cumplan determinadas condiciones que figuran en la concesión,

He resuelto otorgar a D. Benito Muñoz Ortega, vecino de Almazán, la concesión solicitada con las prescripciones que a continuación se detallan:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Benito Muñoz, vecino de Almazán, para ampliar su instalación eléctrica estableciendo dos nuevas líneas de corriente alterna trifásica a 10.000 voltios, una que partiendo de la estación transformadora actual de Morón de Almazán vaya a Adradas con derivaciones a Señuela y Taroda; otra que partiendo del molino harinero que posee el peticionario en Almazán, va a Barca y Velamazán; ambas con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, a las de detalle que indica el proyecto presentado y en cuanto no se opongan a las prescripciones siguientes.

2.<sup>a</sup> La distancia entre hilos de alta tensión, será de 75 centímetros; la distancia mínima entre el hilo telefónico y el de alta tensión más próximo, será de 1'60 metros, y la mínima distancia del hilo telefónico al suelo, será de seis metros; además el hilo telefónico debe ser considerado como de alta tensión para los efectos de la seguridad pública, y por consiguiente su sección no puede ser inferior a siete milímetros cuadrados.

3.<sup>a</sup> Los postes de cruces de carreteras y caminos vecinales, no puede admitirse que a la vez sean ángulo de línea.

4.<sup>a</sup> Los detalles todos de la instalación se sujetarán a lo dispuesto en la condición 1.<sup>a</sup>, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de tres meses a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

5.<sup>a</sup> La instalación, sujeta en su explotación a



la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

6.<sup>a</sup> La fianza constituida en la Caja de Depósitos, debe ampliarse hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, antes de comenzar sus trabajos en estos terrenos, cuya fianza le será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente, que durante las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

7.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas queda autorizado para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

8.<sup>a</sup> Se impone servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Burgo de Osma a Ariza, kilómetro 61, hectómetro 1; kilómetro 46, hectómetro 6; kilómetro 42, hectómetro 3; ferrocarril de Valladolid a Ariza, kilómetro 215, hectómetro 1; kilómetro 197, hectómetro 3; ferrocarril de Torralba a Soria, kilómetro 34, hectómetro 5; camino vecinal de Taroda a la carretera de Almazán a Medinaceli; líneas telegráficas del Estado y líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España y demás caminos, sendas y terrenos de dominio público.

9.<sup>a</sup> Los tres cruces con los ferrocarriles se harán con las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Son de aplicación las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, siendo un año el plazo a que se refiere la 3.<sup>a</sup> de dichas prescripciones.

2.<sup>a</sup> Los cruzamientos tendrán lugar en los puntos kilométricos que se indican en el proyecto, colocando los postes de cruce fuera de los terrenos propiedad de los ferrocarriles.

3.<sup>a</sup> Las columnas del cruzamiento serán metálicas de celosías, y los hierros laminados de que están forradas así como las dimensiones de las mismas, han de ser tales que se cumplan las condiciones de resistencia que señala el art. 37 del vigente reglamento para Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

4.<sup>a</sup> Estas columnas se empotrarán 1/5 de su altura libre en el terreno, o más si la naturaleza del terreno lo exigiera, rodeando la parte empotrada de un macizo de hormigón.

5.<sup>a</sup> La altura del hilo de la línea telefónica quedara a una altura mínima de dos metros

sobre el hilo más alto del telégrafo o teléfono de la Compañía, y a 6'50 metros sobre la parte más alta del terreno de coronación de la trinchera.

6.<sup>a</sup> La distancia vertical entre el conductor de energía eléctrica más bajo y el hilo telefónico, ha de ser como mínimo 1'60 metros.

7.<sup>a</sup> Los conductores de energía eléctrica deberán reunir las condiciones que para ello establece el art. 31 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas.

8.<sup>a</sup> Los aisladores en que se apoyen los conductores, serán adecuados para la tensión de las líneas verificándose la unión de los hilos a los aisladores por medio de alambres de retención, de modo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmita al de cruzamiento, en el cual los hilos no deberán experimentar más tensión que la producida por su propio peso.

9.<sup>a</sup> Para prevenir los peligros de la rotura, se unirá cada conductor, incluso el hilo telefónico, a un hilo de acero de 25 milímetros cuadrados de sección mínima, atados directamente a distancias máximas de un metro, soldándose las ataduras. Estos hilos fiadores irán sujetos en los postes de apoyo en aisladores de retención independientemente de los que soportan el conductor, y atados al otro lado del aislador en los conductores.

10.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección del personal de las Comisarias y los agentes de las Compañías, a las que con la debida anticipación se dará cuenta por el concesionario de la fecha en que comenzarán las obras.

11.<sup>a</sup> Si durante la ejecución de las obras ocurriese algún accidente imputable a la mala dirección de las mismas, será responsable el concesionario.

12.<sup>a</sup> Las Compañías no serán responsables de las averías que se produzcan en la línea por la explotación regular y ordenada del ferrocarril y accidentes que revistan el carácter de fortuitos o de fuerza mayor.

13.<sup>a</sup> Serán de cuenta del concesionario conservar siempre los cruces en buen estado, y cuantos elementos lo constituyen, reparando o sustituyendo lo que fuera necesario.

14.<sup>a</sup> Si los empleados de las Compañías o de las Comisarias observaran algún desperfecto en la instalación, lo pondrán en conocimiento del concesionario, quien lo reparará inmediatamente, y de no hacerlo así, las Compañías, si lo juzgan conveniente, podrán cortar los hilos.

10.<sup>a</sup> Los cruces con las líneas telegráficas del Estado y telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España, se harán con estricta suje-



ción a lo dispuesto en el art. 39 del reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

11.<sup>a</sup> Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato de trabajo; en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; a la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

12.<sup>a</sup> Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán empezarse en el plazo de un mes a contar de la concesión, dando cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las pruebas oportunas levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

13.<sup>a</sup> Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

14.<sup>a</sup> 1.<sup>o</sup> El concesionario deberá someter a la aprobación de la Delegación de Industria, antes de poner las instalaciones en explotación, los planos y esquemas y la reglamentación del servicio que determina el art. 29 del reglamento de Instalaciones eléctricas.

2.<sup>o</sup> Dará cuenta a la Delegación de Industria de la terminación de las instalaciones, de las redes de distribución y utilización del fluido para el reconocimiento de las mismas y realización de las pruebas que previenen los reglamentos de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, de Instalaciones eléctricas receptoras de 5 de Julio de 1931 y el del cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 en su artículo 5.<sup>o</sup>, sin cuyo requisito no podrá ser puesta en servicio la instalación.

3.<sup>o</sup> Las instalaciones de los abonados cumplirán las disposiciones que señala el reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de la energía, de 5 de Diciembre de 1933.

4.<sup>o</sup> Durante todo el tiempo que dure la explotación, quedará sometida a la inspección de la Delegación de Industria, con sujeción a los reglamentos vigentes en lo referente a

a) Regularidad de las características de energía.

b) Funcionamiento de los aparatos destinados a su medida.

c) Equidad en las facturaciones.

d) Cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas reglamentariamente para evitar accidentes en la producción, transportes, trans-

formación, distribución y utilización de la energía.

5.<sup>o</sup> Los abonados y la Empresa cumplirán las disposiciones vigentes sobre pólizas de abono, en las que figurarán las tarifas debidamente diligenciadas por la Delegación de Industria.

15.<sup>a</sup> Las tarifas que deberán regir en esta concesión, serán las siguientes:

	Pesetas
Una lámpara de 10 wátios conmutada . . . .	3 25
Una id. de 15 id. id. . . . .	4 25
Una id. de 25 id. id. . . . .	5 25
Una id. de 10 id. fija . . . . .	2 75
Una id. de 15 id. id. . . . .	3 60
Una id. de 25 id. id. . . . .	4 50
Una id. de 40 id. id. . . . .	5 75

En los precios precedentes van incluidos los impuestos.

#### *Abono por contador*

	Pesetas.
Un kilowatio hora . . . . .	1
Dos id. id. . . . .	2
Tres id. id. . . . .	3
Cuatro id. id. . . . .	4
Cinco id. id. . . . .	5
De 5 kilowatios en adelante: un kilowatio . .	0 75

En estos precios no van incluidos los impuestos.

16.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquier condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

Soria 8 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.  
—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 2808  
198.—Derechos de inserción 142 pesetas.

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Por todas las Alcaldías de la provincia se procederá a comunicar a la mayor brevedad posible, el mercado habitual a que han venido concurriendo los agricultores de su localidad y punto mas próximo en donde les parezca oportuno se deba instalar almacenes de este Servicio, exponiendo razones para ello.

El Jefe provincial.

*Instrucciones para la presentación de las declaraciones juradas de cosechas recogidas y existencias de trigo en 15 de Octubre de 1937, exigidas por la orden de 27 de Septiembre de 1937.*

Cada individuo productor o tenedor de trigo, deberá presentar una Hoja de declaración jurada, modelo C-1 en cada uno de los términos municipales en que cultive o tenga almacenado trigo.

Si en un término municipal ha cosechado trigo, tendrá que rellenar las casillas correspondientes al número de hectáreas sembradas y cosecha recogida, en quintales métricos, casillas que deberán quedar en blanco caso de no ser cultivador en ese término municipal aunque lo sea en otro.



En la casilla denominada «Procedente de la actual cosecha» se limitará a declarar estrictamente la cantidad de trigo que tiene en 15 de Octubre en el término municipal correspondiente, sin especificar si dicha cantidad ha sido cosechada en el mismo término municipal ni si ha sido aumentada o disminuida por compras o por ventas.

Estas declaraciones deberán presentarse en los Ayuntamientos correspondientes, del 15 al 25 del corriente mes de Octubre.

Los Secretarios municipales facilitarán las Hojas de declaración (Modelo C-1) y ayudarán a los declarantes que las necesiten a rellenar las declaraciones.

Donde exista Jefe local de Falange, este cooperará con todos sus medios a esta labor que se encomienda a los Secretarios municipales.

La declaración de trigo depositado en paneras sindicales para su venta en común, deberá hacerla el Sindicato globalmente y no el asociado. Todo individuo que tenga trigo que haya de vender por sí mismo, deberá hacer la declaración aunque este trigo esté pignorado o depositado.

Si se reserva alguna cantidad para el consumo familiar debe tener en cuenta el declarante para el cálculo de dicha cantidad, el siguiente artículo del reglamento del Servicio Nacional del Trigo.

*De los molinos maquileros.*—Artículo 149.—Se autoriza únicamente la entrega de trigo para maquila a los productores y a los obreros agrícolas que lo destinen al aprovisionamiento de harina para elaboración de pan necesario a su propio consumo.

La cantidad de trigo que como máximo podrá maquilarse es de 200 kilogramos por año y por persona de la familia y servidumbre que conviva habitualmente con los tenedores de trigo citados anteriormente.»

La última casilla de la declaración se denomina «Cantidad disponible para la venta.»

«Es de máxima importancia que se de cuenta el declarante que dicha cantidad será de ahora en adelante, la única legal vendible y que por lo tanto no podrá vender cantidades de trigo superiores a dicha cifra sin incurrir en las sanciones correspondientes, tanto él como el comprador, y que ningún caso podrá el Servicio Nacional del Trigo adquirir cantidades superiores a las declaradas ni partida alguna que no haya sido declarada.»

3168

## Ayuntamientos

PINILLA DEL CAMPO 3163

El día 15 de Noviembre del presente año, a las doce, tendrá lugar bajo la presidencia de esta Alcaldía o quien haga sus veces, con asistencia del Secretario, personal de montes y pareja de la Guardia civil que desee asistir, la subasta para la enajenación del aprovechamiento de caza por ocho años forestales consecutivos a contar desde el de 1937-38, del monte Dehesa, número 26 del Catálogo, del pueblo y término de la fecha.

Para la celebración de la subasta y forma de llevar a cabo el aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 6 de Agosto de 1924.

Serán de cuenta del rematante satisfacer al personal del Distrito forestal los honorarios que además de los establecidos en la orden de 4 de Diciembre de 1934, tenga o pueda tener derecho, como también el del importe de la presente inserción, tan pronto sea firme la subasta.

Pinilla del Campo 21 de Septiembre de 1937.  
—II Año Triunfal.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

199.—Derechos de inserción 12 pesetas.

ALUSTANTE (GUADALAJARA) 3211

Autorizado por el plan general forestal del Distrito de Soria, y por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 28 del actual mes y a la hora que se señala a cada una, en la sala de sesiones de esta Corporación, bajo mi presidencia efectiva o delegada, con asistencia de un representante de dicho Distrito, y en un todo con sujeción a los pliegos de condiciones y demás legislado y vigente, se celebrarán las subastas de aprovechamientos para el año forestal de 1937-1938 que a continuación se expresan:

A las diez de la mañana el aprovechamiento de pastos de las Dehesas boyales, números 108 y 109 del Catálogo, para 1.400 cabezas de ganado lanar, 150 de cabrío, 80 de vacuno y 80 de mayor, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

A las once de la mañana, la de 50 estéreos de leña gruesa, bajo el tipo de tasación de 50 pesetas, en el monte núm. 109 del Catálogo.

A las doce de la mañana, la de 125 metros cúbicos de madera de pino, en el monte núm. 109 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 3.750 pesetas.

Si alguna de estas subastas quedasen desiertas por falta de licitador, se celebrará una segunda el día 12 de Noviembre próximo a la misma



hora, sitio, condiciones y tipo de tasación que sirven de base para la primera.

Las subastas serán por pujas a la llana, durante media hora, y para tomar parte en ellas es requisito indispensable presentar sobre la mesa en el acto, la cédula personal del licitador y el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

Alustante 8 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Izquierdo. 200.—Derechos de inserción 18'50 pesetas.

ANCHUELA DEL PEDREGAL  
(GUADALAJARA) 3212

El día 29 de Octubre del corriente año, se celebrarán en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que delegue, con asistencia de otro miembro del Ayuntamiento, un representante del Distrito forestal, si se digna asistir, y del Secretario municipal, las subastas siguientes:

1.<sup>a</sup> La del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, denominado Dehesa Boyal, núm. 110 del Catálogo, para 200 cabezas de ganado lanar, 20 de vacuno y 30 de mayor, bajo el tipo de tasación de 420 pesetas, a las ocho horas del día señalado.

2.<sup>a</sup> La del aprovechamiento de pastos del monte de los propios del agregado Tordelpalo, titulado Dehesa Vieja, número 111 del Catálogo, para 200 cabezas de ganado lanar, 20 de vacuno y 20 de mayor, bajo el tipo de 380 pesetas, a las nueve horas del mismo día.

3.<sup>a</sup> La del aprovechamiento de leñas en dicho monte Dehesa Vieja, consistente en 100 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje a matarrasa, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas, a las diez del día indicado; y

4.<sup>a</sup> La de 100 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje del monte núm. 110 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas, a las once del mismo día 20.

Cuyos aprovechamientos y subastas se verificarán con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto de las subastas.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación, y que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, ni los que se hagan por los que no sean ganaderos y vecinos de este pueblo y su agregado Tordelpalo, con referencia a los pastos, y si en estas primeras no se presetasen licitadores para todas o alguna de ellas, se celebrarán las segundas el día 4 del próximo mes de Noviembre, a las mismas horas y bajo igual tipo y condiciones.

Anchuela del Pedregal 3 de Octubre de 1937. II Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel García. 201.—Derechos de inserción 24 pesetas.

*Incorporación a filas.—Reemplazo de 1929*

Por ignorarse en los respectivos Ayuntamientos su actual residencia, se cita a los individuos pertenecientes al reemplazo de 1929 que a continuación se relacionan, para que en las fechas que a cada trimestre tienen señaladas en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 219 de 17 de Septiembre actual, se presenten en la Caja de Recluta de Soria núm. 33, a fin de ser destinados a Cuerpo activo en el glorioso Ejército Nacional, según dispone la orden de la Secretaría de Guerra de 14 del corriente; apercibiéndoles que de no comparecer sufrirán el perjuicio a que haya lugar.

Provincia de Soria

Herreros—Nicasio Crespo García.

*Revisión de exclusiones*

Debiendo procederse a la revisión de las exclusiones de los individuos pertenecientes a los diferentes reemplazos movilizados, en virtud de la reforma del Cuadro de inutilidades del Ejército, se cita a dichos movilizados, de los cupos de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, hoy en ignorado paradero, para que se presenten en la Caja de Recluta de Soria núm. 33, en las fechas que se indican, a fin de realizar la expresada revisión; con la advertencia que de no comparecer les pararán los consiguientes perjuicios.

Provincia de Soria

Soria.—Jesús Cobián Blanco, del reemplazo de 1934; Julián Heras Hernandez y José Soria Lopez de Cerain, del de 1932; Jesús Guisande Martinez, Abencio Millán Gomez, Aurelio Sanz y Angel Soria Lopez, del de 1931, y Agustin Marco Ruiz y Antonino de la Seca Jimenez, del de 1930, antes del día 4 de Noviembre.

## Anuncios particulares

PERDIDA.—Habiéndose extraviado de su domicilio una perra color blanco, atiende por *Sola*, pequeña, con pintas negras claras en el cuerpo, cabeza del mismo color negro, con un collar y letrero que dice: «Jefe de la Estación de Miño»; se ruega si alguien la ha recogido o sabe su paradero, de cuenta a D. Pedro Martín Cerezo, vecino de este pueblo, dueño de ella, el que gratificará.

Romanillos de Medinaceli 18 de Octubre de 1937.—Pedro Martín. 202.—Derechos de inserción 5'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.